

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0342/2021/SICOM
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Pública.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.** - - - - -

- - - Con fecha veinte de junio del dos mil veintidós, se recibió de manera física en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, el oficio de número **SSP/UT/257/2022**, signado por la licenciada Isabel Bibiana Ortiz Silva, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado citado al rubro, mediante el cual da respuesta a la determinación de fecha quince de marzo del dos mil veintidós. - - - - -

- - - Derivado de lo anterior, con fundamento en los preceptos legales 50 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno; se: - - - - -

- - - - - **ACUERDA:** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio de número **SSP/UT/257/2022**, y sus anexos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja **107**, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la determinación de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, feneció el veinte de mayo de dos mil veintidós; por lo que se tiene a la Titular de la Unidad de Transparencia dando respuesta de manera **extemporánea**, por lo que se le insta a dicha servidora pública para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para hacerlo; con el apercibimiento, que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio de número **SSP/UT/257/2022**, y sus anexos signado por licenciada Isabel Bibiana Ortiz Silva en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Secretaría de Seguridad Pública** para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - - - -

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de
Ejecución de Resoluciones.**

C. Luis Alberto Pavón Mercado

C. Adriana Reyes Martínez





Con el Anexo: Certificado y - 04 - Simple.



Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
 Origen: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
 Oficio: SSP/UT/257/2022.
 RECURRENTE: Mr. CIDE.
 Solicitud Folio: 00450621.
 Recurso de R.R.A.I. 0342/2021/SICOM
 Revisión:
 Asunto: Se informa cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de junio de 2022.

C.C. Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.
Presentes.

Lic. Isabel Bibiana Ortiz Silva, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, personalidad que acredito con copia certificada de mi nombramiento, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como cualquier documento relacionado con el expediente que se cita en el epígrafe superior derecho del presente recurso, el edificio marcado con el número 428, 2º Nivel, de la calle Belisario Domínguez, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, autorizando para que a mi nombre y representación oiga, reciba y se imponga en autos del presente expediente a las Licenciadas Irma Aguilar Barranco y/o Gloria Merino Mateos, ante ustedes con el debido respeto manifiesto.

En cumplimiento al Resultando Segundo de la resolución de fecha 11 de febrero de 2022, emitida en el recurso de revisión al rubro anotado, me permito informar a Ustedes lo siguiente:

1.- Con oficio SSP/UT/243/2022, de fecha 13 de junio de 2022, dirigido al recurrente [REDACTED] se remitió el 15 de junio de 2022, a las 11:42 horas a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] el oficio de respuesta modificado respecto de su solicitud de información con número de folio 00450621, anexando en formato PDF la resolución SSPO/CT/038/2022, suscrita por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública en la que se confirmó la inexistencia de la información de los incisos a), c), e), f), g) y h).

De igual manera, con oficio SSP/UT/242/2022, se instruyó al Comisionado de la Policía Estatal instruir a las áreas a su cargo áreas a su cargo a partir de la notificación de presente resolución en términos del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, deberá documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que se les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar su información, por lo que deberá implementar las acciones necesarias para la generación y resguardo y análisis de la información relacionada con los informes que se tienen que rendir como resultado de su actuación.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO, SE TESTA EL NOMBRE DEL RECURRENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO, SE TESTA EL CORREO ELECTRONICO DEL RECURRENTE.



Unidad de Transparencia.
 Belisario Domínguez | Núm. 428 | Nivel 2 |
 Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 |
 Tel (951) 133 60 29 |
 ssp.ut@sspo.gob.mx



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para acreditar mi dicho anexo lo siguiente:

- 1.- Copia del acuse del oficio SSP/UT/242/2022, de fecha 13 de junio de 2022, dirigido al Comisionado de la Policía Estatal.
- 2.- Copia del oficio SSP/UT/243/2022, de fecha 13 de junio de 2022, dirigido al hoy recurrente [REDACTED]
- 2.- Copia de la resolución SSPO/CT/038/2022, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha 08 de junio de 2022.
- 3.- Impresión de captura de pantalla del envío a la cuenta de correo electrónico [REDACTED]

CON
FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO
116 LGTAIP Y 56
LTAIPEO, SE
TESTA EL
NOMBRE DEL
RECURRENTE.

CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 116
LGTAIP Y 56
LTAIPEO, SE TESTA
EL CORREO
ELECTRONICO DEL
RECURRENTE.

Por lo antes expuesto y fundado; a Ustedes CC. Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, respetuosamente solicito:

UNICO. Tenerme dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida en el recurso de revisión R.R.A.I. 0342/2021/SICOM.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Titular de la Unidad de Transparencia

de la Secretaría de Seguridad Pública

Lic. Isabel Bibiana Ortiz SIV
C.c.p.
Expediente
IAB



www.oaxaca.gob.mx



Unidad de Transparencia.
Belisario Domínguez | Núm. 428 | Nivel 2 |
Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 |
Tel (951) 133 60 29 |
ssp.ut@sspo.gob.mx



Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca; octubre 15 de 2021.

LICENCIADA ISABEL BIBIANA ORTÍZ SILVA.
PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 27 fracción II, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 45, fracción VIII, del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, 10 fracción XVI y XVII, 69 y 70 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 10 fracción XI del reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, tengo a bien designarla:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, con las normas que rigen en materia de Transparencia y Accesos a la Información, con vocación de servicio, ética y velando por los intereses de la sociedad oaxaqueña.



“ATENTAMENTE
PRAGMO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LICENCIADO HELIODORO CARLOS DÍAZ ESCARRAGA.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA





Oaxaca



SSPO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Por lo que el LICENCIADO HELIODORO CARLOS DÍAZ ESCARRAGA, Secretario de Seguridad Pública, toma protesta a la Licenciada ISABEL BIBIANA ORTÍZ SILVA, Servidor Público designado como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en los siguientes términos: "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN GENERAL Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE OS HA CONFERIDO?". Y habiendo contestado la interrogada "SÍ PROTESTO". Acto continuo, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca dijo: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADOS OS LO DEMANDEN."



LICENCIADO HELIODORO CARLOS DÍAZ ESCARRAGA.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

2016-2022

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA



LICENCIADA ISABEL BIBIANA ORTIZ SILVA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



SECRETARÍA
SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
2016-2022
OAXACA



El presente documento es válido en virtud de la Ley de Transparencia del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 15 de febrero de 2016, y en virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 15 de febrero de 2016.



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO FERNANDO JAVIER FLORES CASTELLANOS, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 46, APARTADO A, FRACCIÓN V, TRANSITORIO TERCERO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; Y 5, PUNTO 1.0.2, y 111 FRACCIÓN XXXII, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----

-----CERTIFICA-----
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA, Y CONSTA EN UNA FOJA ÚTIL IMPRESA POR AMBOS LADOS. LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.-----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cotejo: Lic. Fernando Javier Flores Castellanos



DOY FE .

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Origen: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
Oficio: SSP/UT/242/2022.
Asunto: Se notifica resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de junio de 2022.

Comisario General Raúl Castillejos Solís
Comisionado de la Policía Estatal
Presente.

Me permito informar a Usted, que el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, el once de febrero del año en curso, al resolver el recurso de revisión R.R.A.I. 0342/2021 interpuesto por el recurrente [REDACTED] en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 23 de junio de 2021, con número de folio 00450621, ordenó lo siguiente:

1.- Modificar la respuesta y confirmar oficialmente mediante acuerdo de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información relativa a los incisos a), c), e), f), g) y h) derivados de la solicitud de información con número de folio 00450621.

2.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 68, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordene al área competente que generan la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión.

En cumplimiento a la resolución del Órgano Garante, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante resolución SSPO/CT/038/2022, de fecha 08 de junio de 2022, realizó la declaración de inexistencia de la información relativa a los incisos a), c), e), f), g) y h) derivados de la solicitud de información con número de folio 00450621, ordenando a la Unidad de Transparencia la modificación de la respuesta que se dio inicialmente a la solicitud de información.

De igual manera en dicha resolución ordenó lo siguiente:

"...III. En términos del Considerando Sexto de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena a la Policía Estatal, por conducto del Comisionado de la Policía Estatal instruir a las áreas a su cargo a partir de la notificación de presente resolución en términos del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, deberá documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que se les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar su información, por lo que deberá las acciones necesarias para la generación y resguardo de la información relacionada con los informes que se tienen que rendir como resultado de su actuación. Por lo que en lo subsecuente deberá considerar dentro de los campos de información de la base de datos que se genere, entre otros los parámetros a que se refieren los incisos a), c), e), f), g) y h), de la solicitud de información con número de folio 00450621, sin que dichos parámetros sean limitativos..."



CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 116
LGTAIPI Y 56
LTAIPEO, SE TESTA
EL NOMBRE DEL
RECURRENTE.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Lo que se le notifica para su debido cumplimiento, remitiendo a la brevedad las constancias que acrediten dicho cumplimiento.

Se anexa copia de la resolución de fecha once de febrero de 2021 emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la resolución SSPO/CT/038/2022, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Titular de la Unidad de Transparencia

de la Secretaría de Seguridad Pública



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

2016-2022
OAXACA

Lic. Isabel Bibaja Ortiz Silva

C.c.p.

Expediente

IA/22





Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Origen: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
Oficio: SSP/UT/243/2022.
Asunto: Se emite respuesta en cumplimiento a resolución.

CON
FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO 116
LGTAIP Y 56
LTAIPEO, SE
TESTA EL
NOMBRE DEL
RECURRENTE.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de junio de 2022.

Presente.

Derivado del recurso de revisión con número de expediente R.R.A.I./0342/2021, relacionada con su solicitud de información con número de folio 00450621, en cumplimiento del resultando Segundo de la Resolución emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que a la letra establecen:

*"...Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta y confirme oficialmente mediante acuerdo de su Comité de Transparencia la Inexistencia de la Información relativa a los incisos a), c), e) f), g) y h), derivados de la solicitud de información con número de folio 004550621 ..."*

En cumplimiento a la resultando transcrito en líneas anteriores me permito informar a Usted lo siguiente:

Por lo que respecta a los incisos b), d), i), j), k) y l), se reitera la respuesta que fue remitida mediante oficio SSP/UT/412/2021 suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se adjuntó el oficio SSP/PE/DP/0724/2021, suscrito por el Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Desarrollo Personal del Estado de Oaxaca, así como el archivo en formato Excel.

En relación a los incisos a), c), e), f), g) y h), de la solicitud de información con número de folio 00450621, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con resolución SSPO/CT/038/2022, de fecha 08 de junio del año en curso **CONFIRMÓ** la inexistencia de información realizada por la Policía Estatal dependiente de esta Secretaría de Seguridad Pública. Se anexa al presente escaneado en formato PDF la resolución aludida. El presente oficio, sus anexos y la resolución SSPO/CT/038/2022, serán remitidos a la cuenta de correo electrónico [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CON FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO 116
LGTAIP Y 56 LTAIPEO,
SE TESTA EL CORREO
ELECTRONICO DEL
RECURRENTE.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Seguridad Pública



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Lic. Isabel Bibiana Ortiz Silva.
C.c.p.
Expediente
IAE



Unidad de Transparencia.
Belisario Domínguez | Núm. 428 | Nivel 2 |
Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 |
Tel (951) 133 60 29 |
ssp.ut@sspo.gob.mx



RESOLUCIÓN SSPO/CT/038/2022, RELACIONADA CON LA RESPUESTA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA POLICÍA ESTATAL, RESPECTO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0342/2021/SICOM INTERPUESTO POR EL SOLICITANTE MR. CIDE.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a ocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a este Comité de Transparencia del siguiente expediente relativo al recurso de revisión R.R.A.I. 0342/2021/SICOM derivado de la solicitud de información folio 00450621, presentada por el solicitante Mr. Cide, y con la finalidad de dar cumplimiento al resultando segundo de la resolución emitida por el órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, con fecha once de febrero de 2022, en el recurso de revisión descrito en líneas anteriores, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con los artículos 67 y 68 fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, artículo tercero Transitorio del Decreto número 2582, por el cual se aprobó la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El 23 de junio de 2021, el solicitante [REDACTED] presentó la solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, de folio 00450621, mediante la cual requirió la siguiente información:

"Para cada uno de los puntos que a continuación solicito pido considerar que en caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si está procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

- a) *Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*
- b) *Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).*
- c) *Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*
- d) *Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*
- e) *Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*
- f) *Número de civiles heridos por arma de fuego accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*
- g) *Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).*



CON
FUNDAMEN
TO EN EL
ARTÍCULO
116 LGTAP
Y 56
LTAIPEO,
SE TESTA
EL
NOMBRE
DEL
RECURREN
TE.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil antimotín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- i) Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de no incluir suicidios o accidentes con el arma de fuego. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- j) Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por año. De ser posible se solicita incluir el sexo de los elementos activos.
- k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- l) Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información)."

TERCERO.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, gestionó al interior del sujeto obligado la solicitud de información, y mediante oficio SSP/UT/412/2021, dio respuesta al requerimiento de información solicitado, en la parte que nos interesa en los siguientes términos:

"... Con fundamento en los artículos 63, 66, fracciones VI, X, XI, 117, y 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se da atención a su solicitud de acceso a la información folio 00450621, de la siguiente forma:

Mediante el oficio SSP/PE/DJ/2914/2021.AT., y anexo¹, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, dando cumplimiento a su derecho de acceso a la información.

Asimismo, se le informa que tiene derecho a interponer, por sí o a través de su representante legal, en un término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente respuesta, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 128, 129, y 130, del ordenamiento en cita, el cual podrá presentarlo de forma física ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, o ante esta Unidad de Transparencia, ubicado en Belisario Domínguez, número 428, Col. Reforma, C.P. 68050, teléfonos (951) 50 20 800 Ext. 39117; (951) 133 60 29, cuyo horario es de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 15:00 p.m., a través Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, ingresando a la página <http://oaxaca.infomex.org.mx/> o al correo electrónico ssp.ut@sspo.gob.mx

Se adjunta copias del análogo SSP/PE/DJ/2914/2021 y anexo, en formato Zip"

Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, el solicitante Mr. CIDE, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta a la información, siendo admitido por el órgano garante y asignándole el número R.R.A.I. 0342/2021/SICOM, seguido el juicio con la formalidades del procedimiento, el 11 de febrero de 2022, el Consejo General del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Buen Gobierno, emitió resolución respecto del recurso de revisión en comento, especificando en el resultando segundo lo siguiente:

"... Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta y confirme oficialmente mediante acuerdo de





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

su Comité de Transparencia la Inexistencia de la Información relativa a los incisos a), c), e) f), g) y h), derivados de la solicitud de información con número de folio 004550621..."

CUARTO.- La Unidad de Transparencia realizó la revisión de las resoluciones del Comité de Transparencia del ejercicio 2021, con el objeto de verificar la existencia del acuerdo SSP/CT/047/2021, por el cual se presume se declaró la inexistencia de la información solicitada por el Comité de Transparencia; verificándose que efectivamente con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, confirmó la inexistencia de la información concerniente a incisos a), c), e), f), g) y h), que requiere el solicitante hoy recurrente en el archivo adjunto derivado de la solicitud de información de folio 00450621; sin embargo también se advierte que el acuerdo de referencia no obra dentro del expediente del recurso de revisión R.R.A.I. 0342/2021/SICOM.

En atención de lo manifestado, en el párrafo que precede este Comité entra al análisis de la información que fue remitida por la Dirección Jurídica de la Policía Estatal mediante oficio SSP/PE/DJ/3322/2021.AT, al pronunciarse respecto de las manifestaciones realizadas por el recurrente al interponer el recurso de revisión. Al oficio aludido en líneas anteriores se anexaron los similares SSP/JO-T/2646/2021; SSP/PE/DDFEA/0254/2021; SSP/PE/DI/DIC/1038/2021 y SSP/PE/CDP/DP/0850/2021, suscritos por el Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal; Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal; Coordinador Regional Operativo de Despliegue de la Policía Estatal y Jefe de Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal de la Policía Estatal, respectivamente, dando atención al requerimiento de pronunciación respecto a la manifestación de inconformidad del hoy recurrente, derivado de la solicitud de información de folio 00450621, mismos que se transcribe —en lo que su parte interesa— a continuación :

El Director Jurídico de la Policía Estatal, mediante oficio SSP/PE/DJ/3322/2021.AT., informó lo siguiente:

"... en forma respetuosa remito a usted lo siguiente:

Folio	Respuesta
00450	<p>En relación a lo solicitado en su oficio de cuenta me permito remitir a usted la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficio original SSP/JO-T/2646/2021, signado por el Comisario Jefe Meinardo Cruz Ramírez, Jefe de Estado de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia en relación a lo solicitado en su oficio de cuenta. - Oficio Original SSP/PE/DDFEA/0254/2021, firmado por el Comisario Jefe Amado Jiménez Osorio, Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia en relación a la solicitud de mérito. - Oficio original SSP/PE/DI/DIC/1038/2021, suscrito por el Suboficial Rodolfo Montero Arista, Coordinador Regional Operativo de Despliegue, mismo que se pronuncia en relación a lo solicitado. - Oficio original SSP/PE/CDO/DP/0850/2021, signado por el Licenciado en Contaduría Pública Fidel Cabrera Velásquez, Jefe del Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia en relación a lo solicitado en su oficio de cuenta.

"...".

El Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal, mediante Oficio SSP/JO-T/2646/2021, informo, lo siguiente:

"... En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, me permito informar a usted, que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva, en las bases de datos con que se cuentan, no se encontró registro, o antecedente alguno de que en esta área operativa se registre esa información, motivo por el cual no es posible remitir el informe solicitado.





..." (Sic)

El Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal, mediante similar SSP/PE/DDFEA/0254/2021, informo lo siguiente:

"... Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracción XXVI, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, me permito informarle que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la base de datos con la que cuenta esta Dirección a mi cargo, no se encontró información respecto a los puntos solicitados.

..." (Sic)

Ahora bien, el Coordinador Regional Operativo de Despliegue, mediante análogo SSP/PE/DI/DIC/1038/2021, informo, lo siguiente:

"... En virtud a lo establecido en el punto que anteceden, informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los registros y archivos de esta Coordinación de Investigaciones de la Policía Estatal, se advierte que en la misma NO EXISTE documento alguno relacionado con la información solicitada.

..." (Sic)

Finalmente, el Jefe de Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal, mediante similar SSP/PE/CDP/DP/0850/2021, informo, lo siguiente:

"... Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos con los que cuenta la Coordinación de Desarrollo de Personal así como en la base de datos y documentos de este Departamento, no se encontró registro alguno de la información que solicita, por lo que no es posible proporcionar la misma, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

..." (Sic)

Los oficios enunciados en líneas anteriores y descrito en la parte correspondiente, son considerados documentos públicos, mismos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser documentos auténticos, que fueron signados por funcionarios que desempeñan un cargo público en pleno ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

De igual manera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 115, determina.

Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones





El artículo 3, fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, define:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXVII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución local;"

En ese orden de ideas, el Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal; Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal; Coordinador Regional Operativo de Despliegue de la Policía Estatal y Jefe de Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal de la Policía Estatal, manifestaron sustancialmente en su oficio de cuenta, que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información de los incisos a), c), e), f), g) y h), solicitados por la hoy recurrente en su solicitud de información con número de folio 00450621, resultando que no se cuenta registros o existencias de la información solicitada.

El Director Jurídico de la Policía Estatal, así como el Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal; Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal; Coordinador Regional Operativo de Despliegue de la Policía Estatal y Jefe de Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal de la Policía Estatal, ostenta el carácter de servidores públicos ya desempeñan un cargo en la Secretaría de Seguridad Pública, que es un ente público de carácter Estatal, por lo que la manifestación realizada en sus oficios de cuenta producen prueba plena al ser considerados documentos públicos en términos de lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, ya que fueron expedidos por funcionarios que desempeñan un cargo público y se refiere al ejercicio de sus funciones y en atención a las atribuciones que tienen conferidas expedieron los multicitados documentos, por lo que se llega a la convicción que efectivamente la información requerida por la hoy recurrente respecto de los incisos a), c), e), f), g) y h) es inexistente.

A mayor abundamiento el Director Jurídico de la Policía Estatal, así como el Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal; Director de la División de Fuerzas Estatales de Apoyo de la Policía Estatal; Coordinador Regional Operativo de Despliegue de la Policía Estatal y Jefe de Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal de la Policía Estatal, rigen su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismos, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal; y dentro de sus funciones se encuentran cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, de conformidad con los artículos 4, 57 fracción XVII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca

Por último, el artículo 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

En ese orden de ideas, se concluye que la información solicitada por la hoy recurrente en los incisos a), c), e), f), g) y h), de su solicitud de información con número de folio 00450621, es inexistente.

SEXTO.- Ahora bien como lo estableció en el Considerando cuarto de la resolución del recurso de revisión R.R.A.I. 0342/2021/SICOM, resulta evidente que la inexistencia de la información solicitada obedece a un incumplimiento a la normatividad aplicable a las instituciones de seguridad pública, es decir incumplimiento de sus obligaciones en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, mismos que establecen:





Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

...

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice.

...

De igual manera la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, dispone:

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

(...)

Instituciones Policiales, a la Policía Estatal, Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Custodia Penitenciaria, Guías Técnicos en los Centros Especializados de Internamiento; de Detención Preventiva; del Órgano Desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública (PABIC); el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública; la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y las policías municipales.





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 8. Para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, las Instituciones de Seguridad Pública Estatales se coordinarán a efecto de:

(...)

XVII. El establecimiento de sistemas de información criminalístico de personal de las instituciones policiales, de detenciones y de armamento y equipo;

(...)

Artículo 47. Corresponde a la Policía Estatal:

(...)

XVII. Elaborar su Informe Policial Homologado, y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezca la presente Ley, y demás disposiciones aplicables, para ello, se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

(...)

Artículo 119. Son deberes de los Integrantes de las Instituciones de Policía:

(...)

XXXII. El informe Policial Homologado de los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XXXIII. El Informe Policial Homologado debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación y contendrá, cuando menos los datos citados en el artículo 166 de la presente Ley;

(...)

Por su parte la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establece:

Artículo 32. Siempre que los miembros de las instituciones de seguridad utilicen la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberán realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato, una copia de este se integrará al expediente del agente al mando del operativo y en lo conducente de cada uno de los participantes. Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que los agentes bajo su mando hayan empleado ilícitamente la fuerza, los instrumentos o armas de fuego a su cargo y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

Artículo 33. El reporte pormenorizado contendrá:

- I. Nombre, adscripción y datos de identificación del agente;
- II. Nivel de fuerza utilizado;
- III. Circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza, y
- IV. En caso de haber utilizado armas letales:
 - a) Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego o explosivo;
 - b) Identificar el número de disparos o la cantidad de detonación de explosivos;
 - c) Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de las personas lesionadas y los daños materiales causados, y
 - d) En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida.

Artículo 35. Las instituciones de seguridad deberán presentar informes públicos anuales que permitan conocer el desarrollo de las actividades que involucren el uso de la fuerza. Estos reportes deberán contener:

- I. Los datos relacionados con las detenciones;
- II. Los resultados de la evaluación corporal que se realice a las personas detenidas;
- III. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado por sexo, y





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- IV. En su caso, recomendaciones que con motivo de estos eventos hayan emitido los organismos públicos de derechos humanos, y la atención que se haya dado a las mismas.

La Ley que regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, dispone:

Artículo 21. Los informes policiales correspondientes deberán contener, en su caso, una descripción sucinta de los hechos y circunstancias que exigieron el uso de la fuerza, así como la justificación que sustentó el nivel de uso de la fuerza, armas y municiones empleadas.

Por último; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en su artículo 9, párrafo primero especifica:

Artículo 9.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

De la normatividad descrita en líneas anteriores, se establece que la declaración de inexistencia de la información analizada en el considerando quinto relacionada con las fracciones a), c), e), f), g) y h), de la solicitud de información con número de folio 00450621, se debe a la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que la Policía Estatal tiene encomendadas en el desempeño de sus funciones, ya que al ser una institución policial su actuación debe estar regida por Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Ley que regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y demás relativas y aplicables con las funciones que realiza.

En virtud de lo anterior en uso de las facultades establecidas en el artículo 68 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, es viable que se ordene a la Policía Estatal, por conducto del Comisionado de la Policía Estatal instruir a las áreas a su cargo que en atención a las facultades, competencias y obligaciones a partir de la notificación de la presente resolución se establezcan las acciones necesarias para la generación, resguardo y sistematización de la información relacionada con los informes que se tienen que rendir como resultado de su actuación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité:

RESUELVE

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.

II. A efecto de dar cumplimiento al resultando Segundo de la resolución emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Buen Gobierno, dentro del recurso de revisión R.R.A.I. 0342/2021/SICOM, el once de febrero de dos mil veintidós; este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, 3, fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y 4, 57 fracción XVII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, **confirma la inexistencia** de la información de los incisos a), c), e), f), g) y h), de la solicitud de información con número de folio 00450621, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la hoy recurrente Mr. Cide. Por lo tanto se ordena a la Unidad de





"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Transparencia modificar la respuesta inicial de contestación a la solicitud de información y notificar a la recurrente anexando copia de la presente resolución.

III. En términos del Considerando Sexto de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena a la Policía Estatal, por conducto del Comisionado de la Policía Estatal instruir a las áreas a su cargo a partir de la notificación de presente resolución en términos del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, deberá documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que se les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar su información, por lo que deberá las acciones necesarias para la generación y resguardo de la información relacionada con los informes que se tienen que rendir como resultado de su actuación. Por lo que en lo subsecuente deberá considerar dentro de los campos de información de la base de datos que se genere, entre otros los parámetros a que se refieren los incisos a), c), e), f), g) y h), de la solicitud de información con número de folio 00450621, sin que dichos parámetros sean limitativos.

V. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante e informar al Consejo General del órgano Garante el cumplimiento de la Resolución emitida con fecha once de febrero de 2022.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron para todos los efectos legales. **Cumplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Fernando Javier Flores Castellanos
Director General de Asuntos Jurídicos y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Rosalino Cruz Santos
Director de Procesos Constitucionales y
Derechos Humanos y Secretario Técnico.

C. Lidia Mercedes López Andrade
Directora del Centro de Reeducación para
Hombres que Ejercen la Violencia contra las
Mujeres y Vocal del Comité de Transparencia.

Las presentes firmas corresponden a la resolución **SSPO/CT/038/2022** de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.



- Enviar
- Correo
- Contactos
- Configuración
- ? Acerca de
- Terminar sesión

Responder Responder... Reenviar Eliminar Imprimir Marcar Más Anterior Siguiente

Se envía respuesta modificada

To: [Redacted] on 2022-06-15 11:42 **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO, SE TESTA EL CORREO ELECTRONICO DEL RECURRENTE.**

De: [Redacted]

Destinatario: [Redacted]

Fecha: Hoy 11:42

[All headers...](#)

[Details](#) [Descargar todos los adjuntos](#)

oficio 243.pdf (~95 KB) resolución 038.pdf (~905 KB)

MR. CIDE
BUEN DÍA

Por instrucciones de la Lic. Isabel Bibiana Ortiz Silva, Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, adjunto remito por esta vía en formato PDF el oficio SSP/243/2022, así como la resolución SSP/CT/038/2022, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública por el cual confirma la inexistencia de la información de los incisos a), c), e), f), g) y h) de sus solicitud de información con número de folio 00450621

Nos reiteramos a sus órdenes

Atentamente
Lic. Irma Aguilar Barranco
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la SSPO.

Windows taskbar with icons for Start, File Explorer, Word, Edge, Chrome, and system tray showing time 12:48 p.m. and date 15/06/2022.